



BOLETÍN 81/2024

San Francisco de Campeche, Camp.; a 27 de septiembre de 2024.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió resolución en el expediente TEEC/JE/26/20024 y se declararon fundados los agravios del otrora candidato a diputado del Distrito 02 por el partido Movimiento Ciudadano, en contra de la Junta General Ejecutiva del IEEC, por vulnerar el debido proceso en el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en su contra.

Esto, porque la Junta General Ejecutiva del IEEC ordenó realizar de nueva cuenta el emplazamiento a fin de subsanar la notificación realizada a una persona distinta al actor, sin embargo, en dicha diligencia el servidor público requirió la presencia de una persona diversa a la que debía notificar las actuaciones, constatándose que el actor no fue debidamente notificado, en consecuencia se ordenó la reposición del procedimiento especial sancionador instaurado en contra del actor para que se emplace conforme a derecho.

En dicha sesión, se resolvió el expediente TEEC/JDC/48/2024 y se desechó de plano el medio de impugnación promovido por el otrora candidato a regidor de Escarcega por el partido “Campeche Libre”, en contra del acuerdo CDI3/013/2024, del Consejo Distrital 13.

Ello, porque se advirtió la actualización de una causal de improcedencia, consistente en la presentación extemporánea del escrito en cuestión, por haber fenecido el plazo legal de cuatro días que otorga la ley electoral para esos fines.

También, se resolvió el expediente TEEC/PES/49/2024 y se declararon inexistentes las conductas denunciadas por el representante del partido Movimiento Ciudadano en contra del otrora candidato a diputado local del Distrito 09 por el partido Morena, por actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos.

Esto, porque de las publicaciones denunciadas no se desprenden frases o alusiones que de manera abierta y sin ambigüedades se constata un llamado al voto a favor de una persona o partido político, además que el quejoso no aportó





elementos probatorios que demuestren o acrediten que el denunciado hiciera uso de recursos públicos en las conductas controvertidas.

Además, se resolvió el expediente TEEC/PES/59/2024 y se declararon inexistentes las conductas denunciadas por un ciudadano en contra de un diputado local, por realizar publicaciones a través de *Facebook*, mediante las cuales se violentaron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, propaganda personalizada y uso de recursos públicos con fines electorales.

Así se resolvió, porque de las publicaciones denunciadas no se acreditó la promoción personalizada, ya que no se apreciaron frases, alusiones o imágenes que exaltaran cualidades, atributos o logros personales que generen un impacto en la contienda electoral, tampoco se configuró la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, tampoco se configuró el uso de recursos públicos, ya que la sola asistencia de los legisladores a actos proselitistas no genera, en automático una infracción en materia electoral, por lo que solo su presencia no es suficiente para considerar que se utilicen recursos públicos a efecto de influir en las contiendas electorales.

En la misma sesión, se emitió sentencia en el expediente TEEC/PES/61/2024 y se declararon inexistentes las violaciones denunciadas por el partido Movimiento Ciudadano en contra del alcalde de Carmen y otrora candidato a la reelección del mismo cargo, por la supuesta promoción supuestamente personalizada y el uso indebido de recursos públicos.

Ello, porque no se advirtió la configuración de alguna de las violaciones señaladas por el partido actor, ya que las actividades reflejadas en las publicaciones en cuestión fueron realizadas por el denunciado en virtud de sus atribuciones como alcalde de Carmen al encontrarse desarrollando una campaña de salud pública, sin que tampoco se logre acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Seguidamente, se resolvió el expediente TEEC/PES/80/2024 y se declararon inexistentes las infracciones denunciadas por un ciudadano en contra del otrora





candidato a la alcaldía de Campeche y al Partido Acción Nacional por falta al deber de cuidado.

Así se resolvió, porque en las publicaciones denunciadas no se advirtió la inclusión de alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de sus propósitos para que voten a su favor como candidato para el que fue postulado y al no configurarse las violaciones a la normatividad electoral por parte del denunciado no se pudo tener por acreditada la falta del deber de cuidado por parte del Partido Acción Nacional.

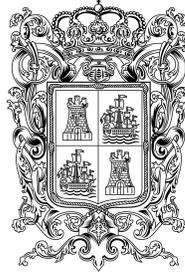
Así mismo, se resolvió el expediente TEEC/PES/91/2024 y se declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas por el representante del partido Movimiento Ciudadano en contra de la Gobernadora de Campeche, el Director de Servicios de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora y la página de Facebook “*Top Campeche*”, por propaganda calumniosa y uso de recursos públicos.

Se arribó a tal determinación, porque las partes denunciadas no forman parte de quienes pueden ser señalados como infractores de la conducta reprochable, ello en virtud de que la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación ha establecido que los servidores públicos no pueden ser considerados como sujetos activos de la infracción consistente en calumnia, mismo criterio es aplicable para la página de Facebook referida.

Finalmente, se emitió sentencia en el expediente TEEC/PES/110/2024 y se declararon inexistentes las conductas denunciadas por el representante del partido Morena en contra del partido Movimiento Ciudadano y de su candidata a la alcaldía de Escárcega, por supuestamente vulnerar el interés superior de la niña, niño y adolescente.

Esto, debido a que del estudio integral de las publicaciones denunciadas no se acreditó la infracción invocada respecto a la violación del interés superior de la niña, niño y adolescente, y por falta de deber de cuidado en periodo de





campaña, toda vez que no se acreditó fehacientemente la actualización de las violaciones denunciadas.

Síguenos en
X [@teecampeche](#)
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web

